



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

DICTAMEN ALG N° 357/18 .-

Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de recibir el correspondiente dictamen jurídico respecto del acto administrativo proyectado a fojas 344/346.

El Decreto proyectado tiene por objeto aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución N° 506/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Conf. artículo 1°) y declarar cesante, a partir de su notificación, a la Sra. Lis María Luján RAMOS, DNI N° 26.892.629, por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 incisos a), b) y c), ambos de la Ley 1124 –y modificatorias- por incumplir con los deberes a su cargo, establecidos en el artículo 5° incisos d), e) y h) de la norma antes mencionada y lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 2511 (Conf. artículo 2°).

La normativa antes referida, puntualmente, establece:

Artículo 80, inciso e), de la Ley N° 1124: “Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con... e) Cesantía...”

Artículo 85 inciso a), b) y c) de la Ley N° 1124: Según causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80... a) Inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario. b) Abandono voluntario y malicioso del





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

357/18

DICTAMEN ALG N°

servicio. c) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5º...”.

Artículo 5º incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124: “Son obligaciones de los Trabajadores de la Educación:... d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. e) Cumplir con los horarios que correspondan a sus funciones específicas...h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente”.

Artículo 123 de la Ley N° 1124: “Toda vez que el Trabajador de la Educación modifique su situación de revista como tal en el orden nacional, provincial o municipal, en el ejercicio de su relación de dependencia o de actividades privadas, profesionales, comerciales o industriales, en el desempeño de cargos públicos electivos o no, o en la administración pública, deberá presentar declaración jurada dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación. Si no se produjeran modificaciones deberá presentarla al comienzo de cada término lectivo. Si la declaración Jurada adoleciera de omisiones o falsedades, el Trabajador de la Educación será pasible de sanciones, previo sumario. A los efectos del presente artículo se entenderá como cargo público aquél que no esté comprendido en el escalafón del organismo donde preste servicios”.

Artículo 122 inciso d) de la Ley N° 2511: “Son obligaciones de los/as docentes:... e) Proteger y garantizar los derechos de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

357 / 18

DICTAMEN ALG N°

los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia...”.

I.- Antecedentes:

Así, estos obrados se inician a partir de una serie de inasistencias injustificadas de la docente mencionada -foja 1-, las cuales se detallan de fojas 2 a 6 y totalizan 9 -1 y 2 de septiembre; 13 y 14 de octubre; 24 al 28 de octubre; todos ellos del año 2016-, incumplimiento de deberes que acarreó que, mediante la Disposición N° 38784/16, se le aplicara a la agente ocho (8) días de suspensión sin precepción de haberes en el ejercicio de su cargo de Maestro de Especialidad: Inglés Titular, en la Escuela N° 1 de Santa Rosa (Fojas 7/8).

Posteriormente, a fojas 23/36, se incorporan constancias de nuevas inasistencias injustificadas respecto de los días 31 de octubre al 1° de noviembre, del 3 al 4 de noviembre, del 7 al 11 de noviembre, del 14 al 18 de noviembre, del 21 al 23 de noviembre, del 24 al 25 de noviembre y el 2 de diciembre de 2016.

Entonces, a fojas 46/47, a través de la Resolución N° 652/2017 del Ministerio de Educación, se resolvió ordenar la instrucción de Sumario administrativo a la docente Lis M. RAMOS a fin de determinar si con su actuar ha transgredido lo establecido en el artículo 5° inciso d) y e) de la Ley N° 1124 -y modificatorias- y el artículo 122 inciso d), de la Ley N° 2511.

Remitidos los autos a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ésta mediante la Resolución N° 506/17 -fs. 53/54- resolvió dar curso al sumario administrativo ordenado por la Resolución ME N°





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

357 / 18

DICTAMEN ALG N°

652/2017 (Conf. artículo 1°), delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina (Conf. artículo 2°).

Desde la Dirección General de Personal Docente, a fojas 55 a 186, se agregaron constancias de nuevas inasistencias injustificadas durante el año 2017 de la Sra. RAMOS, poniéndose de resalto que dicha situación afectaba no sólo la organización institucional de la Escuela N° 1, sino "...la posibilidad concreta de que los alumnos reciban aprendizajes significativos en [ese] campo de conocimiento" (Véase foja 76).

A foja 187, obra agregada la renuncia presentada por la docente sumariada al cargo de Maestra Especial Titular en Lengua Extranjera Inglés de la Escuela Primaria N° 1, turno tarde.

A fojas 212, obra el auto de avocamiento del Tribunal de Disciplina, designándose el Secretario de actuación y medidas probatorias pertinentes.

A fojas 217/244, se incorpora informe de antecedentes docentes, declaraciones juradas de acumulación de cargos y planilla de licencias –justificadas o injustificadas- de la agente sumariada.

A fojas 245/247, la Instructora Sumariante resuelve la imputación a la Sra. Lis María Luján RAMOS "... de una supuesta actuación irregular en su función de docente, durante los ciclos 2016/2017, consistente

en: **1.** No presentar declaración jurada dentro de los cinco (5) días de producida la modificación de su situación de revista. **2.** Inasistir injustificadamente a prestar sus servicios docentes, en una totalidad de **TRESCIENTAS SESENTA Y DOS (362) días/obligaciones a la fecha**".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

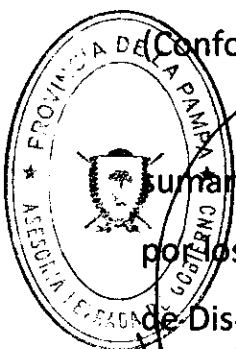
DICTAMEN ALG N° 357/18 .-

A fojas 281/324, constan distintas actas de incomparecencia a la citación de declaración indagatoria de la Sra. Ramos.

A fojas 330/332, obra Dictamen N° 005/2018 de los miembros titulares en representación del Poder Ejecutivo del Tribunal de Disciplina, quienes consideraron: "...que la docente es pasible de una sanción grave al incumplir con lo establecido en la normativa vigente reguladora de la tarea docente, pues inasistió injustificadamente más de diez (10) días, superando ampliamente ese número, abandonó maliciosamente su trabajo y no presentó las Declaraciones Juradas de Acumulación de Cargos " y por ello aconsejaron: "...1.- Aplicar a la Señora **LIS MARÍA LUJÁN RAMOS...** la sanción de cesantía –artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso a), b) y c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecido en el artículo 5º inciso d), e) y h) y en el artículo 123 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso d) de la Ley N° 2511".

Por su parte, a foja 332 vuelta, el miembro titular en representación de los docentes, no coincidió en el Quantum de la sanción, ya que una cesantía implicaba para la persona la falta de sustento económico con todo lo que ella significaba, recomendando aplicarle la sanción de treinta (30) días de suspensión, citando las disposiciones legales respectivas (Conforme artículo 1º).

A fojas 334/336, se manifestó la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina, quien concordó con la opinión vertida por los miembros titulares en representación del Poder Ejecutivo del Tribunal de Disciplina, proponiendo que se aplique la sanción de cesantía.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

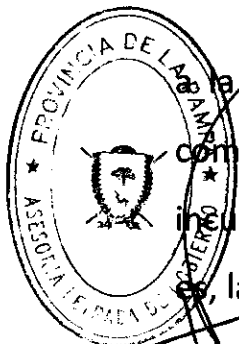
DICTAMEN ALG N° 357 / 18 .-

Vueltas las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fojas 338, la Directora de Sumarios compartió el criterio de los miembros titulares del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo y la instructora sumariante del Tribunal de Disciplina, no detectó vicios procesales que conllevaran aparejada nulidad, siendo la investigación suficiente, habiéndose garantizado los derechos de la imputada.

De allí, que el Fiscal de Investigaciones Administrativas, a fojas 339/342, adoptó el criterio sostenido por la Directora de Sumarios y estimó que correspondía recomendar al Ministerio de Educación la aplicación a la Sra. Lis María Luján RAMOS de la sanción de cesantía –artículo 80 inciso e) “Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:... e) Cesantía...” en concordancia con el artículo 85 inciso a), b) y c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d), e) y h) y en el artículo 123 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso d) de la Ley N° 2511- (artículo 1º, Resolución N° 301/18 FIA).

II.- Análisis fáctico- jurídico:

En el marco antes expuesto, cabe resaltar, en cuanto a la sanción de cesantía a imponerse a la Sra. RAMOS, la misma deviene como una natural consecuencia de su actuar contrario a las normas, quien incumplió uno de los deberes fundamentales de los empleados públicos, cual es, la prestación personal del servicio.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16545/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: RAMOS, LIS MARÍA LUJÁN.-

DICTAMEN ALG N° 357/18 .-

De allí, que la medida segregativa propiciada se justifica plenamente, asentándose en las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal vigente –ut- supra desarrollada- y tal como se citan en los artículos 1° y 2° del Decreto proyectado.

Ahora bien, respecto de la redacción del acto administrativo impulsado, deberá:

- Procurarse el uso adecuado del tiempo verbal – presente indicativo- v. gr. en los artículos 1° y 2° corresponde consignar “Apruébase” “Declárase”, respectivamente.

- Corregirse aquellas citas incorrectas, v. gr. el anteúltimo párrafo del “CONSIDERANDO” corresponde aludir a la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Subsecretaría de Educación.

- Finalmente, deberá dejarse constancia de la presente intervención en el anteúltimo párrafo del “CONSIDERANDO”, antes aludido.

III.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a este Órgano Asesor de acuerdo a la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno, se estima que, consideradas que fueran las observaciones antes señaladas, el Decreto proyectado se encontrará en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

20 JUL 2018



Dr. Asesor Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa